Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, julio trece de dos mil veintidós

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD VERBAL
DEMANDANTE: JAIRO MAURICIO ZULUAGA BEDOYA
DEMANDADOS: SARA MANUELA BEDOYA RAMIREZ representada legalmente por su progenitora YANETH MELISA RAMIREZ MIRA y DIEGO BEDOYA JARAMILLO
RADICADO: 05001-31-10-011-**2022-00360**-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° **518**
TEMAS Y SUBTEMAS: Requisitos formales de la demanda responde a las exigencias de ley
DECISIÓN: Admitir demanda.

El señor Jairo Mauricio Zuluaga Bedoya por intermedio de apoderada judicial legalmente constituido, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal con pretensión de Impugnación e Investigación de la Paternidad, en contra de la adolescente Sara Manuela Bedoya Ramírez representada legalmente por su progenitora Yaneth Melisa Ramírez Mira y del señor Diego Bedoya Jaramillo, ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que hacen presencia los requisitos formales esenciales que establecen los cánones 82 y sgts CGP en alianza con el artículo 386 de la misma codificación y la ley 1060 de 2006, se admitirá la demanda, se ordenará su notificación y traslado de rigor, ora se le imprime el rito procesal correspondiente.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda verbal de Impugnación e Investigación de la Paternidad, por las razones advertidas.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda al extremo pasivo, por el termino de 20 días, para que la conteste. Artículo 369 CGP y Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

CUARTO: TENER en su valor legal probatorio pertinente los resultados de la prueba con marcadores genéticos de ADN, adosada con la demanda –art 386-2 CGP, y se corre traslado de la misma por 3 días, para que si es del caso se suplique la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Estefany Botero Higuita TP 301.744 del CSJ, para que represente a la parte actora, con las facultades dispensadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

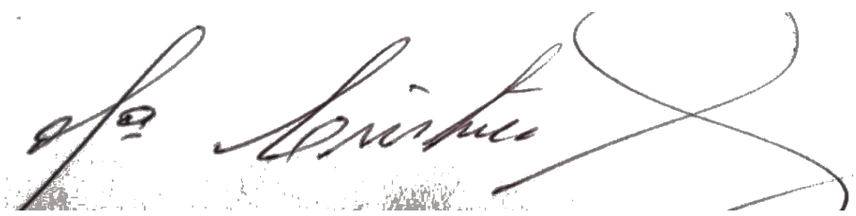

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Maria Cristina Gomez Hoyos

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ad97eb6e48fe5b961420c5d99c25a6cc4cde4eaf49c5e1816528d7dde536d5**

Documento generado en 13/07/2022 05:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica